

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**9333**

EXPTE N° 200-661/18 y  
Agdo. N° 700-635/18; Y N° 741-748/17  
N.E.

**DECRETO N°** 9333 **S.-**  
SAN SALVADOR DE JUJUY, **15 MAYO 2019**

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BECERRA VICTORIA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 3698-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de septiembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis de la documentación surge que los hechos se inician ante el reclamo efectuado por el pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y los aportes previsionales correspondientes;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra" se dispuso rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N°393-HGICS-2018;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca lo reclamado por su representada;

Que, el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo el Capítulo III intitulado Recurso Jerárquico, el Artículo 141° textualmente expresa "El recurso se presentará en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma fehaciente al interesado. Pasado este plazo caducara el derecho de interponer Recurso Jerárquico";

Que, atento a la claridad de la norma y a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el recurrente dedujo el planteo fuera de termino, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (artículo 45° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por ser inadmisibles y extemporáneos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

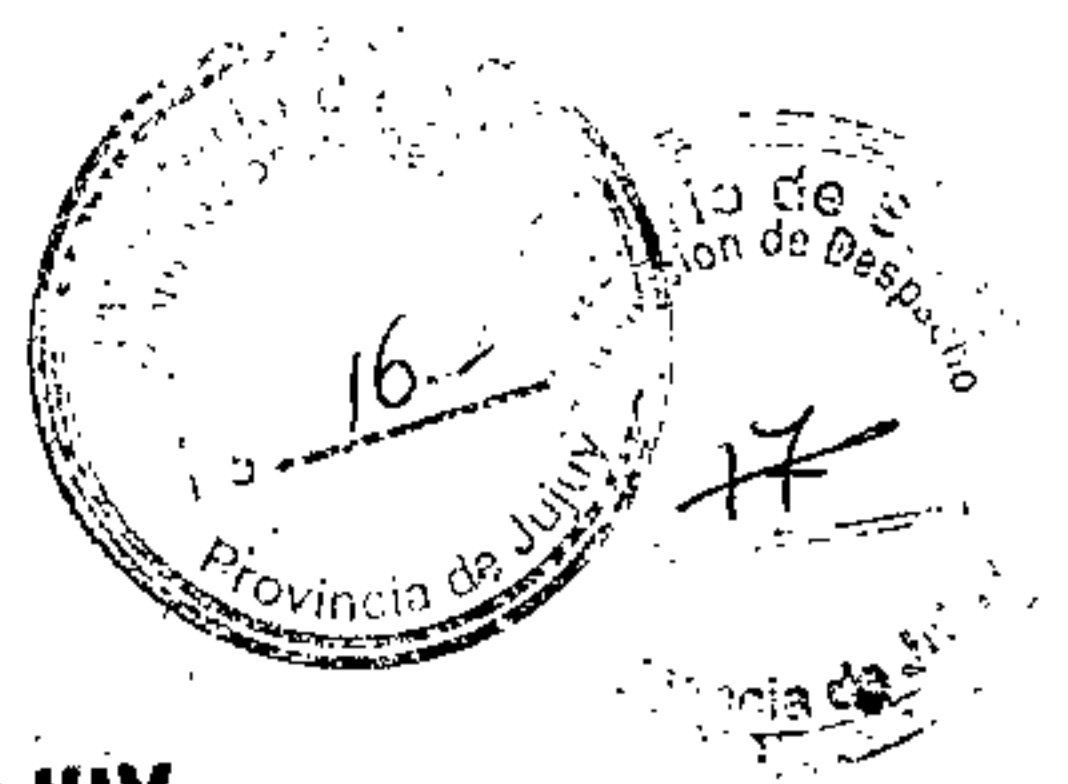
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BECERRA VICTORIA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 3698-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de septiembre de 2018. -



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

ESS. CLAUDIA GISELA HUANGA  
AVD. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**9333**

S.-

///...2.CDEA DECRETO N°

**ARTICULO 2º:** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3º:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



CSC CLAUDIA VIDELA NUÑEZ  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud